



XVII LEGISLATURA

**DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO,
PRESIDENTA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR PRESENTE. -**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON
RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - Con fecha viernes 14 de noviembre fue recibida y con fecha martes 18 de noviembre fue presentada ante el pleno del Congreso del Estado, iniciativa que contiene el proyecto de Ley de Ingresos del



XVII LEGISLATURA

Municipio de Loreto, para el ejercicio fiscal del año 2026, para su trámite legislativo correspondiente, la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos de esta XVII Legislatura para su estudio y análisis, cuyo dictamen hoy se presenta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. – Esta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa referida, según los dispuesto en los artículos 44, 45 fracción XII y 46 fracción XII inciso e), 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Segundo. - De acuerdo con el mandato constitucional federal establecido en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo y su similar dispuesto en la fracción XXXIII párrafo primero del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso del Estado aprobar y decretar las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales.

Tercero. – Por su parte, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su artículo 51, establece:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IV. - En materia de hacienda pública municipal:

b) Presentar al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año,



XVII LEGISLATURA

sus iniciativas de Leyes de Ingresos, que regirán durante el año siguiente.

Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.

Propuesta que en atención a las disposiciones citadas fue aprobada por el Cabildo del XI Ayuntamiento de Loreto, según consta en el acta de sesión extraordinaria número 038 del día 12 de noviembre de año en curso de este órgano colegiado, el cual es anexado en alcance a la propuesta que nos ocupa y remitido por la presidenta del XI Ayuntamiento de Loreto, Paz del Alma Ochoa Amador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracción I y V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y recibido por este Congreso el día 14 de noviembre, cumpliendo con lo establecido en la porción normativa citada en el párrafo anterior, por lo que de acuerdo al presente y anteriores considerandos, el origen de iniciativa es procedente para su estudio y discusión.

Cuarto. – La exposición de motivos de la iniciativa refiere que según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución General establece que los Estados de la República, para su régimen interior deben igual que la Federación, adoptar un gobierno republicano, representativo y popular,



XVII LEGISLATURA

la que debe tener como base para su división territorial, una organización política y administrativa municipal y que los municipios administrarán libremente su hacienda, la que se conforma de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del ayuntamiento.

Quinto. – En lo que respecta a la materia hacendaria, la iniciativa menciona que las proyecciones para el próximo año de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que contiene la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 y que se presentan a consideración de esta Soberanía, son consistentes con las previstas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, tal como lo dispone Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18 segundo párrafo cuyo texto indica que las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



XVII LEGISLATURA

A este respecto, el proyecto presenta las estimaciones de las participaciones federales, tomando como base las previstas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para cada uno de los fondos que componen el Ramo 28 relacionado con las participaciones de ingresos federales e incentivos económicos. Asimismo, concuerda la estimación y proyección de participaciones estatales como: impuesto sobre nómina, servicios de control vehicular, servicios de registro público de la propiedad y el comercio, servicios de registro civil, impuesto estatal vehicular, Impuestos sobre la enajenación de bienes muebles e inmuebles; consideradas en la proyección del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Lo mismo sucede con las proyecciones relacionadas con las aportaciones federales (transferencias etiquetadas) pertenecientes al Ramo 33, específicamente para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM).

Sexto. – El presente proyecto de ley de ingresos, en lo que toca a las consideraciones generales de política y desarrollo económicos, se ciñe a los “Criterios Generales de Política Económica 2026”, documento presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ante el H. Congreso de Unión, el cual contiene las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el cierre de 2025 y el ejercicio



XVII LEGISLATURA

fiscal del 2026; en este estudio se establecen las perspectivas económicas de carácter global y nacional que incidirán en las finanzas públicas a nivel federal y local, en dicho documento se establece:

"Se plantea una política económica bajo un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población. Para ello, se plantea una política fiscal responsable que preserve la estabilidad macroeconómica. El documento destaca tres pilares esenciales de esta administración:

- *Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la consolidación de programas sociales con carácter constitucional y el fortalecimiento de los derechos laborales.*
- *Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional.*
- *Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.*

Para el cierre de 2025, se espera que la actividad económica crezca dentro de un rango de 0.5 y 1.5% en términos reales, un rango menor a lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica de 2025. Esta expansión está sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna debido a que se espera que el consumo privado



XVII LEGISLATURA

seguirá fortaleciéndose, apoyado en el alza del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Así como por un repunte de la inversión nacional ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativamente favorable para el comercio exterior.

Para 2026, se considera que el crecimiento económico se fundamente en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública y privada; y, en particular, del consumo privado como motor del crecimiento económico, fortalecido por la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social.”

Por lo que las estimaciones que contiene esta iniciativa están en congruencia con el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito; ya que, los ingresos de gestión están proyectados y tomando en cuenta la inflación estimada para el próximo año registrada en las series históricas, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 en la Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo. – Continuando con las disposiciones que regulan la integración de las leyes de ingresos municipales, especialmente en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el proyecto contiene objetivos,



XVII LEGISLATURA

estrategias y metas que se pretenden lograr mediante este instrumento legal y financiero, así como los indicadores de desempeño, esto de acuerdo a lo establecido en los respectivos planes de desarrollo municipal y estatal, los cuales son:

a) Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos:

Objetivos:

Fortalecimiento de la Hacienda Municipal con la optimización de la recaudación de los ingresos municipales, incentivar al contribuyente para una mejora en la cultura del pago de contribuciones y transparencia en la distribución de sus contribuciones.

Estrategias:

Garantizar el respeto a la autonomía municipal, al traer consigo principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio, como la libertad de recaudar y aplicar sus recursos en las necesidades reales del municipio, como la facultad de proponer a la Legislatura del Estado contribuciones que permitan fortalecer la hacienda municipal.

Implementar un programa a través de campañas informativas y medios tecnológicos sobre la importancia de realizar los pagos tributarios, optimizar los niveles de recaudación incrementando puntos de pago en ubicaciones estratégicas y llevar a cabo un programa de difusión



XVII LEGISLATURA

entre la población sobre las ventajas del uso de tecnologías y aplicaciones móviles para realizar el pago de contribuciones y trámites municipales.

Metas:

Alcanzar la estimación de los ingresos previsto para el ejercicio fiscal 2026 y disminuir el nivel de rezago en la recaudación de contribuciones en el municipio.

b) Indicadores de desempeño

Objetivo	Indicador de Eficiencia Recaudatoria	Unidad de Medida	Fórmula	Variables de Cálculo	Método de Cálculo
Medir la captación de los ingresos totales recaudados con respecto a los ingresos totales presupuestados	Captación de Ingresos Totales	Porcentaje	$(ITR / ITP) \times 100$	ITR=Ingresos Totales Recaudados. ITP= Ingresos Totales Presupuestados	(Importe de los Ingresos Totales Recaudados / Ingresos Totales Presupuestados) multiplicado por cien
Medir la captación de los ingresos de gestión con respecto a los ingresos totales	Captación de Ingresos de Gestión	Porcentaje	$(IG / ITR) \times 100$	IG=Ingresos de gestión. ITR= Ingresos Totales Recaudados.	(Importe de los ingresos de gestión / Ingresos totales recaudados) multiplicado por cien.
Medir la Captación de Ingresos Federales con respecto al total de ingresos recaudados	Captación de Ingresos de Origen Federal	Porcentaje	$(IOF / ITR) \times 100$	IOF= Ingresos de Origen Federal. ITR= Ingresos Totales Recaudados	(Importe de los Ingresos de Origen Federal / Ingresos Totales recaudados) multiplicado por cien.



XVII LEGISLATURA

Octavo. – Dando continuidad a lo dispuesto por la norma citada anteriormente, la iniciativa establece:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los riesgos más relevantes para las finanzas públicas municipales: Son: los desastres naturales por condiciones meteorológicas que afecten a la población, bienes públicos y privados, dificulten las actividades económicas y la operación de los servicios públicos, un aumento en la inflación, que afectaría el poder adquisitivo de los contribuyentes y se traduciría en una menor capacidad de pago de las contribuciones municipales.

Para enfrentar este tipo de riesgos, resulta fundamental aplicar una política responsable y eficiente en el manejo de las finanzas municipales; y, continuar con las políticas fiscales que tengan como objetivo incrementar la recaudación de ingresos de gestión, como:

Incrementar el padrón de contribuyentes, consolidar y continuar con la ampliación de los trámites municipales mediante el portal oficial y la aplicación para dispositivos móviles e impulsar la recuperación de créditos fiscales por adeudos de contribuciones municipales y derechos federales derivados del convenio de colaboración y su anexo.”



XVII LEGISLATURA

Noveno. – El XI Ayuntamiento de Loreto como parte de su análisis y proyección financiera evalúa el desempeño de las finanzas municipales, señalando que el comportamiento de los ingresos ha tenido un incremento mínimo, por ejemplo entre el año 2024 y 2025, fue de tan solo el 2% con respecto al 2024, lo que ha provocado que la economía del municipio no genere las condiciones suficientes para la atención de necesidades básicas y de operación de los servicios para la ciudadanía y el desarrollo turístico, que es donde se considera el mayor ingreso de recaudación y que es una actividad fundamental para ese municipio, pues sobre ella se sostiene en gran medida la dinámica económica del municipio. Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025
IMPUESTOS	44,212,262.84	50,507,504.00	79,033,331.21	55,612,827.11
DERECHOS	5,805,259.67	17,786,943.00	13,905,653.16	15,720,966.40
APROVECHAMIENTOS		12,473,483.00	17,074,566.33	1,445,786.79
PRODUCTOS			154,492.99	265,351.20
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.00			
CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	1.00	5.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		1.00	157,979.49	19,638,727.77
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,674,501.28	308,504,804.00	336,816,414.34	363,401,625.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	246,966,987.99	1	0.00	1.00
TOTAL DE INGRESOS	303,659,013.78	389,272,741.00	447,142,437.52	456,085,286.27



XVII LEGISLATURA

El XI Ayuntamiento de Loreto manifiesta, además, para dar cumplimiento al artículo 18 Fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, que no realiza pagos de pensiones o jubilaciones, ya que, mediante los regímenes previstos en la legislación de seguridad social, esta le corresponde al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), por lo que al igual que otros entes públicos, no contemplan actividad financiera al respecto.

Décimo. – En el mismo tenor de dar cumplimiento a las diversas disposiciones aplicables para la integración de las leyes de ingresos y como parte del trabajo de la comisión que mantiene recurrentemente canales de comunicación abiertos con los entes relacionados con las iniciativas y dictámenes bajo su análisis, fue solicitada la información correspondiente a la deuda pública del Municipio de Loreto que no había sido integrada al documento recibido, la cual fue proporcionada de manera inmediata, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley de Contabilidad Gubernamental integrando a su proyecto lo relacionado con la deuda pública y demás pasivos que guardan las finanzas municipales como a continuación se describe:

Concepto	Importe
Servicios personales por Pagar	\$ 32,351,782.11
Proveedores por Pagar	\$ 13,391,793.14
Retenciones por Pagar a C.P.	\$ 81,127,529.00
Retenciones por Pagar a L.P.	\$ 173,125,838.00



XVII LEGISLATURA

Instituciones de Crédito	5,935,814.00
Total	\$ 305,932,756.25

Décimo primero. – Tal como se ha ido señalando en los considerandos respectivos, la iniciativa de referencia atiende las disposiciones relativas a la integración de las leyes de ingresos municipales contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, esto es, el Clasificador por Rubros de Ingresos y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Décimo segundo. – De acuerdo a lo anteriormente expuesto en relación con la iniciativa recibida en este Congreso y aprobada por el XI Ayuntamiento de Loreto, cubiertas las formalidades de su aprobación y presentación ante esta Soberanía, y derivado del análisis de los requisitos de la reglamentación de disciplina financiera, contabilidad gubernamental y demás relativas, se considera viable la aprobación de la misma; el proyecto de ley de ingresos para el año 2026 del Municipio de Loreto contempla un ingreso estimado de 418 millones 20 mil 53 pesos, divididos los principales rubros de recaudación de la siguiente manera:



XVII LEGISLATURA

	CONCEPTO	INGRESO AUTORIZADO 2025	INGRESO PROYECTADO 2026
1	IMPUESTOS	55,612,827.11	59,249,607
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0
4	DERECHOS	15,720,966.40	16,827,288
5	PRODUCTOS	265,351.20	271,351
6	APROVECHAMIENTOS	1,445,786.79	1,280,064
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	86,276,056.80	60,025,000
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	363,401,625.00	280,366,743
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILADOS	1	1
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1	1
	TOTAL	522,722,615.30	418,020,053

De acuerdo con las cifras presentadas, el presupuesto de ingresos para el municipio de Loreto estaría integrado por el rubro de **Impuestos**: 59 millones 249 mil 607 pesos, 6.5% más que en el ejercicio anterior; **Derechos**: 16 millones 827 mil 288, incremento del 7%; **Productos**: 271 mil 351, incremento del 2%; **Aprovechamientos**: 1 millón 280 mil 064, reducción del 11%; **Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos**: 60 millones 25 mil pesos, menos 30%;



XVII LEGISLATURA

Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones: 280 millones 366 mil 743 pesos, 22% menor que lo proyectado para el ejercicio anterior; **Apportaciones:** 45 millones 155 mil 042, 51% menos, proyectando una reducción de -104,702,562, equivalente a un -20%.

Realizado el análisis de la iniciativa con las consideraciones antes vertidas, y teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 16 párrafo quinto de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se atiende por la naturaleza misma de la iniciativa que es jurídicamente el fundamento de los ingresos públicos municipales, por lo que se considera procedente autorizar el proyecto de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Loreto para el ejercicio fiscal 2026, teniendo en cuenta que este es un instrumento fundamental para las finanzas municipales, debido que es el origen de la fuente del financiamiento público que se recauda bajo el precepto constitucional establecido en el artículo 31 fracción IV que señala la obligación de los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a



XVII LEGISLATURA
consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto
aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2026, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO ÚNICO

De los Ingresos

Artículo 1.- Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 ascienden a la cantidad de \$418,020,053.00 (Cuatrocientos Dieciocho Millones Veinte Mil Cincuenta y Tres pesos 00/100 M.N.) los cuales, conforme al por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:



XVII LEGISLATURA

MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		418,020,053
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUUESTOS	59,249,607
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	113,494
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	1
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	113,494
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	56,734,302
1.2.1	Impuesto Predial urbano del Ejercicio Fiscal Actual	22,724,988
1.2.2	Impuesto Predial rustico del Ejercicio Fiscal Actual	1,251,399
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	32,757,915
1.2.4	Impuesto Sobre Urbanización	0
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	2,401,810
1.7.1	Multas	1,332,873
1.7.2	Recargos predial ejercicio actual	1,068,937
1.8	Otros Impuestos	1
1.9	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	16,827,288
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	145,358
4.1.1	Ocupación de la Vía Pública y/o de otros bienes de uso común	145,358
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	15,547,446



XVII LEGISLATURA

4.3.1	Servicios Catastrales	2,725,610
4.3.2	Licencias para Construcción	3,246,153
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Copias Certificadas	952,509
4.3.5	Servicios Funerarios y Panteones	135,925
4.3.6	Servicios de Rastro	119,272
4.3.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	1,225,751
4.3.8	Licencias Comerciales y horas extras	543,991
4.3.9	Expedición de licencias, revalidaciones, permisos, autorización de funcionamiento y/o cambio de domicilio de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	4,628,469
4.3.10	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	702,665
4.3.11	Seguridad y Transito. Infracciones	881,837
4.3.12	Servicios de Protección Civil	332,714
4.3.13	Servicio de Grúas	52,550
4.4	Otros Derechos	1,049,563
4.4.1	Estacionamientos comerciales y sobre banquetas	338,801
4.4.2	Por la apertura de zanjas o cepas en la vía pública para instalación de infraestructura	1.00
4.4.3	Otros no específicos	710,761
4.5	Accesorios de Derechos	84,921
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5	PRODUCTOS	271,351
5.1	Productos	271,351
5.1.1	Venta solares propiedad del Municipio	185,391
5.1.2	Intereses Bancarios	85,960
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	1,280,064
6.1	Aprovechamientos	1,210,733
6.1.1	Indemnizaciones	0
6.1.2	Herencias, Legados y Donaciones	278,045
6.1.3	Otros aprovechamientos	932,688
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	69,331



XVII LEGISLATURA

6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	60,025,000
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	60,025,000
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	280,366,743
8.1	Participaciones	266,030,261
8.1.1	Participaciones Federales	217,237,324
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	140,971,925
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	39,363,874
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	271
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	992,151
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	3,955,901
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,224,698
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,850,631
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	



XVII LEGISLATURA

8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0
8.1.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	17,877,873
8.1.2	Participaciones Estatales	48,792,937
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	37,231,444
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	39,115
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	471
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	4,945,400
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	798,400
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	5,778,107
8.2	Aportaciones	45,155,042
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	20,362,120
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	24,792,922
8.3	Convenios	1
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	14,336,479
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	14,336,479
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1
9.1	Transferencias y Asignaciones	1
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley



XVII LEGISLATURA

de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y de curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación



XVII LEGISLATURA

de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por



XVII LEGISLATURA

los artículos 38, 95 y 105 y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

TRANSITORIOS:



XVII LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.



XVII LEGISLATURA

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E,

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS**

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO

PRESIDENTA

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

SECRETARIA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO

SECRETARIO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.